



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



**RESOLUCIÓN DECLARATORIA DESIERTO No.146  
DE 2022.**

**(19 de mayo de 2022)**

Por la cual se ordena la Declarar Desierto del proceso de contratación de Mínima Cuantía No.014-041-2022.

El señor Teniente Coronel (RA) Jose Alexander Pedraza Dorado Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, en ejercicio de sus facultades legales y acuerdo a resolución No.561 del 27 de abril de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante estudio previo, el grupo de Administrativa de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, planteo la necesidad de contratar el "MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA; COMEDORES Y CADS DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE" con el fin de contar con instalaciones en optimo estado.

Que mediante la Resolución N° 1753 del 27 de Octubre de 2017, y la Resolución 176 del 19 de Febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución No.246 del 04 de Marzo de 2019 se delegó a los directores Regionales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la cuantía hasta la cual pueden contratar. Cuantías que para el año 2022 fueron establecidas conforme a Resolución N° 005 de Enero 11 de 2022.

Conforme la Resolución No.561 del 27 de abril de 2022, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente al señor **Teniente Coronel (RA) JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO**, el cual se encuentra plenamente facultado para adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

Que la señora encargada de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6522 de 2022-02-28, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL PESOS. (\$46.090.000) IVA Incluido**, en vigencia 2022.

El día cinco (05) de mayo de 2022, se publicó en la Plataforma SECOP II el proceso de contratación de Mínima Cuantía No.014-041-2022; Que en el término estipulado se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta como se evidencia en la plataforma SECOP II.

Que el día diez (10) de mayo de 2022 a las 14:00 PM horas, hora legal colombiana se efectuó el cierre del presente proceso, al cual se presentaron las siguientes ofertas: **GLOBAL ACTION S.A.S, CESMI S.A.S, JUAN CARLOS PAEZ, JAVIER ESNEIDER TOVAR, EIDELCA S.A.S, PEH CONSTRUCCIONES S EN C, MARAL INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S, SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES, TECHICAL ADJUSTMENTS JASS.**

Con fecha diez (10) de mayo de 2022 fue remitida la correspondiente oferta a los distintos comités evaluadores para su respectiva verificación de lo cual se concluyó lo siguiente:

1. El comité jurídico evaluador, realizó la verificación de orden jurídico de fecha 13 de mayo de 2022, concluyendo lo siguiente:

El Comité Jurídico Evaluador una vez revisadas las ofertas presentadas por los nueve (9) oferentes encontró que ninguno de los oferentes presentó la totalidad de los documentos que trata el punto 3º del numeral 2.3.5. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, de la Invitación Pública, la cual señala lo siguiente:

3. Dentro de los requisitos Jurídicos para la selección de los proveedores se debe solicitar y evaluar la siguiente documentación que acredita que en el momento de la selección que el oferente está cumpliendo con la Normatividad Legal Vigente en Colombia, aportando así:

- Autoevaluación inicial del SG-SST de los dos últimos años para el caso del año 2022 se solicita la autoevaluación de los años 2020-2021 (de acuerdo al año de conformación de la empresa).
- Plan de trabajo del SG-SST de los dos últimos años 2020-2021 para el caso del año 2022(de acuerdo al año de conformación de la empresa).
- Reporte de accidentalidad laboral de los últimos 2 años emitida por la empresa.
- Certificación actualizada de la ARL donde se encuentre afiliada la empresa que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y según fases de implementación de la Resolución 0312 de 2019 donde la valoración sea MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE.

Por tal motivo y teniendo en cuenta lo relacionado en el cuadro de evaluación, las ofertas que presentaron los nueve (9) proponentes no cumplen con la totalidad de los requisitos jurídicos habilitantes solicitados en la invitación pública No. 014-041-2022, por lo anterior **NO SE HABILITA** jurídicamente a ninguna de los oferentes, recomendándoles que tengan en cuenta lo consignado en la invitación en lo pertinente a la SUBSANABILIDAD DE LA OFERTA (Pags. 18 y 19 de la Invitación):

### 3. SUBSANABILIDAD DE LA OFERTA.

De conformidad al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, La ausencia de Requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán solicitarse por la entidad estatal, y los mismos deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

**Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**

Conforme a lo anterior el Comité Evaluador Jurídico, llega a la siguiente.

### CONCLUSIÓN:

| EMPRESA                               | EVALUACIÓN   |
|---------------------------------------|--------------|
| GLOBAL ACTION S.A.S.                  | INHABILITADO |
| CESMI S.A.S.                          | INHABILITADO |
| JUAN CARLOS PAEZ                      | INHABILITADO |
| JAVIER ESNEIDER TOBAR AMUD            | INHABILITADO |
| EIDELCA S.A.S.                        | INHABILITADO |
| PEH CONSTRUCCIONES S EN C             | INHABILITADO |
| MARAL INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. | INHABILITADO |
| SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES          | INHABILITADO |
| TECHNICAL ADJUSTMENTS JASS            | INHABILITADO |

(Texto extraído del original)

2. El comité técnico evaluador de la Agencia Logística Regional Suroccidente, realizó la correspondiente evaluación técnica, concluyendo lo siguiente:

**Conclusión: Revisada la documentación presentadas por los oferentes CESMI S.A.S, JAVIER ESNEIDER TOVAR AMUD, EIDELCA S.A.S y TECHNICAL ADJUSTMENTS JASS, cumplen con lo requerido en la invitación pública No.014-041-2022. Por tanto se habilitan para la evaluación económica.**

(Texto extraído del original)

3. El comité económico evaluador de la Agencia Logística Regional Suroccidente, realizó la correspondiente evaluación técnica, concluyendo lo siguiente

*De acuerdo a la Invitación Pública del Proceso de Mínima cuantía N° 014-041-2022, el comité económico procede a realizar verificación de las ofertas presentadas para el presente proceso así:*

*1. El comité económico no procede a validar las ofertas presentadas por GLOBAL ACTIONS SAS, JUAN CARLOS PAEZ, PEH CONSTRUCCIONES S EN C, MARAL INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, SOLUCIONES PRÁCTICAS CIVILES, teniendo en cuenta que no cumplen con los requisitos técnicos mínimos habilitantes exigidos por la entidad para el presente proceso*

*2. Se procede a realizar la verificación de la segunda oferta más baja, habilitada técnicamente, la cual es presentada por EIDELCA S.A.S. se evidencia que no presenta precios artificialmente bajos y que no supera el precio promedio establecido por la entidad en el estudio de mercado; así mismo el comité económico evaluador procede a realizar corrección aritmética de la oferta sobre el IVA SOBRE LA UTILIDAD, ya que si bien es cierto esta discriminado en la oferta aportada por el oferente, no está sumando los 200.026,00 al valor total de la oferta; de esta manera de acuerdo a la corrección aritmética realizada por el comité económico el valor total de la oferta queda por 39.889.483. de conformidad con lo estipulado en el paso No.1 del formulario No.03 "Propuesta económica" el cual señala textualmente lo siguiente: "Paso 1: Se verificarán las operaciones aritméticas del contenido de la propuesta en lo correspondiente a precios; si presenta errores aritméticos (suma, resta, multiplicación y división) se corregirán; en todo caso no podrá superar el valor de la propuesta. el valor corregido se tendrá en cuenta tanto para la evaluación como para la adjudicación. Entendiéndose que se corregirán las operaciones aritméticas sin que los valores unitarios lleguen a modificarse.*

*3. Los oferentes CESMI SAS, JAVIER ESNEIDER TOVAR AMUD, TECHNICAL ADJUSTMENTS JASS, no quedan habilitados económicamente teniendo en cuenta la Nota N° 2 del Formulario N° 3 - Propuesta Económica la cual especifica que: "este formulario, determinará el valor total de la oferta y servirá para la comparación y calificación de las propuestas" así mismo obedeciendo a la Nota N° 4, que determina que: "el contrato se adjudicará por el valor de la oferta que resulte más baja incluido impuestos si hay lugar a ellos y se ejecutará de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la agencia logística de las fuerzas militares, previa aprobación del supervisor del contrato".*

#### **CONCLUSION**

*El oferente EIDELCA S.A.S, cumple con los requisitos económicos establecidos en la invitación pública del proceso 014-041-2022, por lo anterior se concluye que queda HABILITADO ECONOMICAMENTE*

(Texto extraído del original)

El informe de evaluación jurídico y técnico fue publicado en la Plataforma SECOP II desde el día 17 de mayo de 2022, concediéndose un día (1) hábil para formular observaciones al mismo.

En el traslado del informe de evaluaciones los oferentes subsanaron razón por la cual se procede a realizar la **reevaluación** en la cual se concluyó lo siguiente:

El comité jurídico evaluador, realizó la reevaluación una vez terminado la verificación de los documentos subsanados por los oferentes aportados en el término del traslado de las evaluaciones, concluyendo lo siguiente:

#### **CONCLUSIÓN:**

El Comité Jurídico Evaluador una vez revisadas nuevamente las ofertas presentadas por los nueve (9) oferentes encontró que los únicos proponentes que subsanaron la oferta presentada dentro del término establecido, fueron el **Oferente 5° EIDELCA S.A.S.** y el **Oferente 6° PEH CONSTRUCCIONES E en C** y de estos dos oferentes se pudo evidenciar que el **Oferente 6° PEH CONSTRUCCIONES S en C** únicamente subsano lo correspondiente a las inhabilidades e incompatibilidades, quedándole pendiente de subsanar lo que referente al punto 3° del numeral 2.3.5. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, de la Invitación Pública, la cual señalaba lo siguiente:

4. Dentro de los requisitos Jurídicos para la selección de los proveedores se debe solicitar y evaluar la siguiente documentación que acredita que en el momento de la selección que el oferente está cumpliendo con la Normatividad Legal Vigente en Colombia, aportando así:
- Autoevaluación inicial del SG-SST de los dos últimos años para el caso del año 2022 se solicita la autoevaluación de los años 2020-2021 (de acuerdo al año de conformación de la empresa).
  - Plan de trabajo del SG-SST de los dos últimos años 2020-2021 para el caso del año 2022(de acuerdo al año de conformación de la empresa).
  - Reporte de accidentalidad laboral de los últimos 2 años emitida por la empresa.
  - Certificación actualizada de la ARL donde se encuentre afiliada la empresa que certifique porcentaje de cumplimiento del SG-SST de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y según fases de implementación de la Resolución 0312 de 2019 donde la valoración sea MODERADAMENTE ACEPTABLE o ACEPTABLE.

Por tal motivo y teniendo en cuenta lo relacionado en el cuadro de la Re evaluación que nos ocupa, las ofertas que presentaron los nueve (9) proponentes, ocho (8) no cumplieron con la totalidad de los requisitos jurídicos habilitantes solicitados en la invitación pública No. 014-041-2022, por lo anterior **NO SE HABILITAN JURIDICAMENTE**

Conforme a lo anterior el Comité Evaluador Jurídico, llega a la siguiente.

#### CONCLUSIÓN:

| EMPRESA                               | EVALUACIÓN        |
|---------------------------------------|-------------------|
| GLOBAL ACTION S.A.S.                  | INHABILITADO      |
| CESMI S.A.S.                          | INHABILITADO      |
| JUAN CARLOS PAEZ                      | INHABILITADO      |
| JAVIER ESNEIDER TOBAR AMUD            | INHABILITADO      |
| <b>EIDELCA S.A.S.</b>                 | <b>HABILITADO</b> |
| PEH CONSTRUCCIONES S EN C             | INHABILITADO      |
| MARAL INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. | INHABILITADO      |
| SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES          | INHABILITADO      |
| TECHNICAL ADJUSTMENTS JASS            | INHABILITADO      |

(Texto extraído del original)

El comité técnico evaluador al momento de realizar la verificación concluyó lo siguiente:

En el término del traslado de la reevaluación conforme a los documentos adjuntos por los oferentes previo requerimiento y durante el traslado del informe de evaluación se procede a verificar nuevamente, concluyendo lo siguiente:

**GLOBAL ACTIONS SAS:**

Aporta cámara de comercio con la novedad de o haber efectuado renovación de la matrícula mercantil, y aporta cámara de comercio de la sede en Cali, con la misma novedad, no haber renovado matrícula mercantil.

**CESMI SAS:**

Aporta certificación de cumplimiento, pero no aporta acuerdo comercial en la ciudad de Cali.

Posteriormente durante el término del traslado del informe de evaluación aporta documentación tendiente a subsanar la oferta anexando cámara de comercio de la sociedad Polymas S.A.S de fecha 13 de mayo de 2022, mas no aporta convenio sino certificado de acuerdo comercial suscrito por el representante legal del oferente.

Frente a dicha documentación es pertinente indicar, que dado que son documentos aportados o fechados con fecha posterior al cierre no podrán ser tenidos en cuenta por constituir un mejoramiento de la oferta.

**JUAN CARLOS PAEZ:**

Aporta certificación de cumplimiento y cámara de comercio de ferretería universal del valle sas, no aporta convenio con dicha sociedad, el once 11 de mayo aporta documentación pendiente a subsanar la oferta aportando certificado de José Fernando sinisterra arquitecto de la misma fecha, lo cual constituye un mejoramiento de la oferta por ser un documento posterior al cierre, haciéndose la aclaración de que no aporta convenio si no una certificación.

**JAVIER ESNEIDER TOVAR AMUD:**

Aporta cámara de comercio de Villavicencio y no acredita representación comercial ni sede en Cali.

**EIDELCA S.A.S:**

No aporta documentación de convenio y ni sede en la ciudad de Cali.

**PEH CONSTRUCCION S EN C:**

Aporta certificación mas no un convenio, durante el término del traslado aporta cámara de comercio de JUAN CARLOS CORREA Con establecimiento de Comercio FERRETERIA CAÑAVERALEJO documento de fecha 14 de mayo 2022.

Frente a dicha documentación es pertinente indicar, que dado que son documentos aportados o fechados con fecha posterior al cierre no podrán ser tenidos en cuenta por constituir un mejoramiento de la oferta.

**MARAL INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S:**

Aporta cámara de comercio de la ciudad de Villavicencio y certificación de que tiene convenio en Cali pero no se indica con quien, durante el termino de traslado aporta hoja de vida de personal que trabaja para el oferente con la novedad de que residen el primero en la ciudad de Bogotá y el segundo el Yopal con escrito del 11 de mayo donde indica tener vínculo con David Leonardo Rodríguez, mas no aporta cámara de comercio ni convenio.

Frente a dicha documentación es pertinente indicar, que dado que son documentos aportados o fechados con fecha posterior al cierre no podrán ser tenidos en cuenta por constituir un mejoramiento de la oferta.

**SOLUCIONES PRÁCTICAS CIVILES:**

Aporta cámara de comercio de la ciudad de Ibagué y no acredita representación comercial ni sede en Cali.

**TECHNICAL ADJUSTMENTS JASS:**

Aporta cámara de comercio de la ciudad de Palmira y no aporta documentos para acreditar que tiene sede o convenio en la ciudad de Cali, a su vez se agrega que el oferente acredita ser técnico electricista y el objeto del contrato indica mantenimiento de instalaciones lo cual implica experiencia en construcción de obras civiles, razón por la cual no cumpliría dado que acredita ser técnico electricista.

Una vez efectuada la verificación de la documentación presentada, por los oferentes, se concluye que **ninguno Cumple** con lo requerido en la invitación pública No. 014- 041-2022. Por tanto se inhabilitan todos los oferentes, por lo expuesto en párrafos anteriores.

El informe de reevaluación fue publicado en la Plataforma SECOP II desde el día 18 de mayo de 2022, concediendo hasta las 12:00 del medio día del 19 de mayo del 2022 para formular observaciones al mismo.

En el término de traslado del informe de reevaluación, no se formuló observación alguna, así como tampoco se subsana oferta alguna, quedando en firme la reevaluación en la cual no quedó habilitado ni jurídica ni técnicamente oferente alguno.

Que en cumplimiento de la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; Teniendo en cuenta que se configuraron los presupuestos establecidos en el numeral 1.3 de la invitación pública "Factores de rechazo" que en su numeral 3 señala lo siguiente: "Cuando la agencia Logística de las fuerzas militares descubra o compruebe falta de veracidad en la documentación presentada en esta convocatoria"; Razón por la cual no se cumplen las condiciones para ser adjudicataria conforme lo expuesto en el párrafo anterior, es procedente declarar desierto el proceso de Contratación de Mínima Cuantía No.014-038/2022.

Que el señor **Teniente Coronel (RA) JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO**, Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, de acuerdo a la Resolución 561 del 27 de abril de 2022, en uso de sus facultades legales en especial las que le concede la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 demás normas vigentes y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Contratación de Mínima Cuantía No.014-038-2020, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA; COMEDORES Y CADS DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE", el cual tiene un presupuesto asignado la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL PESOS. (\$46.090.000) IVA Incluido.**

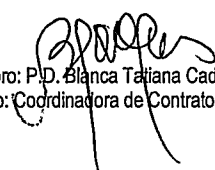
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

**Teniente Coronel (RA) JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO**  
Director Regional Suroccidente.

  
Elaboro: P.D. Blanca Tatiana Cadavid  
Cargo: Coordinadora de Contratos